

## **CAPITULO I. PARTE GENERAL.**

### **Artículo 1. Constitución. Domicilio.**

El Club de Planeadores Zárate es una asociación civil constituida en la ciudad de Zárate el 28 de enero de 1953, con domicilio en el Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

### **Artículo 2. Objeto.**

La asociación tiene por objeto la práctica del vuelo a vela. A tal fin proveerá a la formación y funcionamiento de una Escuela de Vuelo; al mantenimiento del aeródromo en que desarrolla su actividad; a la instalación y mantenimiento de hangares, depósitos y talleres; a la construcción y mantenimiento de infraestructura de carácter social; a la organización de congresos, conferencias, convenciones y competencias, y a su participación en ellos por medio de representantes, y a cuantas más acciones sean consideradas convenientes o necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Especialmente se encuentra facultada para aceptar donaciones y legados, realizar actos de disposición con relación a bienes muebles o inmuebles, realizar operaciones con bancos reconocidos por el Banco Central de la República Argentina y tramitaciones ante los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales.

### **Artículo 3. Patrimonio.**

El patrimonio de la Asociación se compondrá por:

- a) Los activos actualmente existentes;
- b) Las cuotas sociales, derechos y aranceles que abonen los socios;
- c) Las donaciones y subsidios que reciba;
- d) Los bienes adquiridos o que adquiera en el futuro por cualquier título;
- e) Los bienes creados por el trabajo de sus socios; y
- f) El producido de festivales y de todo evento organizado para recaudar fondos.

### **Artículo 4. Ejercicio, documentación.**

El ejercicio social se iniciará y finalizará los días 1 de julio y 30 de junio de cada año, respectivamente.

La Asociación llevará los siguientes libros rubricados: Registro de Asociados, Caja, Inventario, Diario, Actas de Asamblea, Actas de Reuniones de Comisión Directiva, Registro de Asistencia a Asambleas y Registro de Asistencia a Reuniones de Comisión Directiva.

### **Artículo 5. Representación y control.**

La Asociación estará representada y administrada por una Comisión Directiva según se establece en el Capítulo III.

La fiscalización y control de la gestión económica de la Comisión Directiva estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, según se establece en el Capítulo IV.

### **Artículo 6. Disolución, destino de los bienes.**

En caso de disolución, los bienes remanentes luego de la satisfacción de las deudas, pasarán a patrimonio del Estado Nacional en cabeza del

Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina o del órgano que lo sustituya.

## **CAPITULO II. LOS SOCIOS.**

### **Artículo 7. Categorías.**

Los miembros de la Asociación revistarán como socios activos, vitalicios, honorarios, beneméritos, adherentes, alumnos o cadetes.

Son socios:

**a) Activos**, quienes realicen actividad de vuelo como pilotos al mando de aeronaves de propiedad de la Asociación, o que se encuentren afectadas genéricamente a su uso, y sean mayores de dieciséis años.

**b) Vitalicios**, quienes hayan revistado durante veinticinco (25) años como socios activos. Dentro de tal período no se computarán las licencias.

**c) Honorarios**, los miembros de los poderes ejecutivos y legislativos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, y quienes designe la Asamblea a propuesta de veinte socios activos, como mínimo.

**d) Beneméritos**, quienes hayan realizado contribuciones relevantes a la Asociación. Serán designados por la Asamblea a propuesta de veinte socios activos, como mínimo.

**e) Adherentes**, quienes no realizan actividad de vuelo,

**f) Alumnos**, quienes realicen el curso de alumno piloto de planeador, mientras dure su condición de tales.

**g) Cadetes**, los menores de dieciséis años.

### **Artículo 8. Cuota de ingreso, admisión y cambios de categoría.**

a) La Asamblea es el órgano encargado de establecer el monto de la cuota de ingreso para las distintas categorías de socios. Las categorías vitalicio, honorario y benemérito no tendrán cuota de ingreso.

b) La Comisión Directiva será la encargada de considerar el ingreso de los socios activos que hayan obtenido su Licencia de Piloto de Planeador en la Escuela de Vuelo de la Asociación; de los socios adherentes que sean cónyuges o familiares consanguíneos en primer grado de socios activos o vitalicios; de los socios alumnos y de los socios cadetes.

La Asamblea será la encargada de considerar el ingreso como socios activos de quienes hayan obtenido su licencia de piloto de planeador presentados por una Escuela de Vuelo distinta a la de la Asociación; el ingreso de socios honorarios y beneméritos, que deberá ser propuesto por veinte socios activos, como mínimo; y de los socios adherentes en los casos en que el aspirante no se encuentre comprendido en el inciso b) del presente artículo.

Si una solicitud de ingreso resultare rechazada no podrá ser considerada hasta después de transcurrido un año del rechazo.

c) La Comisión Directiva será la encargada de considerar los cambios de categoría siempre que como consecuencia de los mismos no se

produzca el ingreso a alguna de las enunciadas en el segundo párrafo del inciso b) del presente. En estos últimos casos, la Asamblea será la encargada de considerarlos.

Los socios cadetes pasarán a revistar automáticamente como socios activos, alumnos o adherentes, según sea la actividad que desarrollen en la Asociación, al cumplir los dieciséis años de edad.

Los socios activos pasarán a revistar automáticamente como vitalicios al cumplir el requisito establecido en el art. 7, inc. b).

En caso de cambio de categoría, el interesado deberá abonar la diferencia entre la cuota de ingreso de la categoría a la que acceda y la de aquella en que revistaba, ambas a valores vigentes al momento de la solicitud de cambio. Si la diferencia es negativa, no se efectuará reintegro alguno.

#### **Artículo 9. Egreso.**

La condición de socio se pierde por:

a) La presentación de la renuncia por parte del interesado. La renuncia podrá ser considerada si quien la presenta se encuentra al día con la Tesorería;

b) Mora en el pago de las cuotas sociales y/o derechos y/o aranceles indicados en el artículo 3, inciso b), por un plazo mayor a un año y medio; y,

c) Expulsión resuelta por la Asamblea.

d) En el caso de los socios alumnos, por el transcurso de dos años contados a partir de la fecha de su admisión, sin que hayan obtenido la Licencia de Piloto de Planeador, por causas no imputables a la Asociación.

#### **Artículo 10. Licencia y suspensión.**

La condición de socio se suspende por:

a) Licencia concedida por la Comisión Directiva a solicitud del interesado. El pedido de licencia podrá ser considerado si quien lo presenta se encuentra al día con la Tesorería. No podrán concederse licencias por períodos menores de un año ni mayores de cinco.

b) Mora en el pago de las cuotas sociales y/o derechos y/o aranceles indicados en el artículo 3, inciso b), por un plazo mayor de seis meses; y,

c) Sanción resuelta por la Comisión Directiva o por la Asamblea.

En los casos a) y b) precedentes, si el socio fuere, además, miembro de la Comisión Directiva, la licencia será extensiva a esta última condición.

#### **Artículo 11. Derechos de los socios.**

a) Los socios activos y vitalicios tienen derecho a:

a.1) practicar el vuelo a vela realizando actividad al mando de planeadores o motoplaneadores de propiedad de Asociación o afectados genéricamente a su uso, en tanto den cumplimiento a las reglamentaciones establecidas por la autoridad aeronáutica y los

estatutos, y los reglamentos y resoluciones aprobados por la Asamblea o por la Comisión Directiva.

a.2) utilizar las instalaciones sociales;

a.3) recibir copia de los estatutos y reglamentos, y ostentar el distintivo de la Asociación;

a.4) peticionar ante la Comisión Directiva;

a.5) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y sin voto;

a.6) formar "quorum" en las Asambleas y participar en ellas con voz y voto, los mayores de dieciocho años que acrediten una antigüedad en la categoría mayor de seis meses y siempre y cuando no registren deudas exigibles con la Asociación;

a.7) proponer candidatos para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas;

a.8) ser elegidos miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas;

a.9) recibir de la Comisión Directiva, con una anticipación de, por lo menos diez días corridos, la documentación señalada en el artículo 17, inc. e) y el informe previsto en el artículo 26, inc. c) artículo 20, inc. e) y el informe previsto en el artículo 28, inc. c), y a examinar la documentación respaldatoria;

a.10) Obtener la interrupción de la licencia que les hubiera sido otorgada con fundamento en el art. 10, inc. b) abonando, antes de perder la condición de socio, los importes adeudados con más una penalidad del cincuenta por ciento.

b) Los socios adherentes tienen los derechos indicados en a.2), a.3), a.4), a.7), a.9) y a.10) y a participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

c) Los socios honorarios y beneméritos tienen los derechos indicados en a.2.), a.3), a.4) y a.9) y a participar en las Asambleas, con voz y sin voto, siempre y cuando no registren deudas exigibles con la Asociación;

d) Los socios alumnos tienen los derechos indicados en a.2), a.3), a.4), a.9), y a.10) y a recibir la instrucción de vuelo correspondiente a la licencia de piloto de planeador en la Escuela de Vuelo de la Asociación, conforme a las normas dictadas por la autoridad aeronáutica, los estatutos y los reglamentos y resoluciones que dicte la Asamblea y/o la Comisión Directiva.

e) Los socios cadetes tienen los derechos indicados en a.2), a.3), a.9) y a.10).

## **Artículo 12. Obligaciones de los socios.**

Los socios están obligados a:

a) Cumplir lo dispuesto por los Estatutos y los reglamentos y resoluciones aprobados por la Asamblea o por la Comisión Directiva;

b) Abstenerse de realizar, en las instalaciones de la Asociación, apuestas y juegos de azar; de formular expresiones de carácter

político, racial o religioso, o de mantener discusiones de tal carácter;

c) Observar un trato cortés entre sí y hacia terceros visitantes de las Asociación;

d) Dar puntual cumplimiento a las obligaciones de carácter patrimonial;

e) Abstenerse de realizar cualquier conducta perjudicial para el patrimonio o la actividad de la Asociación;

f) Asumir los riesgos propios de la actividad absteniéndose del ejercicio de toda acción contra la Asociación por daños sufridos en sus personas o bienes, o de sus familiares, invitados o dependientes.

g) Responder ante terceros y ante la Asociación por todo daño que les causaren por culpa o dolo.

**Artículo 13.** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores. Serán causa de expulsión: observar una conducta inmoral o entablar o sostener, dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados bancados. Haber cometido actos de grave deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella. Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones o actos de otras instituciones oficiales o particulares sin mediar autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de ingreso.

**Artículo 14.** Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestaciones serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

**Artículo 15.** De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días corridos de la notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la primera asamblea el hecho de que no se le hubiere incluido en el orden del día.

### **CAPITULO III. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.**

**Artículo 16. Composición.**

La Asociación estará administrada y representada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros, elegidos por la Asamblea, que ejercerán sus funciones "ad honorem" y que cubrirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Actas, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero.

#### **Artículo 17. Duración de los mandatos, reelección.**

La duración de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva será de dos años. El cuerpo se renovará anualmente, por mitades, del siguiente modo:

- a) Presidente, Secretario General, Secretario de Actas y Vocal Segundo, y
- b) Vicepresidente, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Tercero.

Al finalizar el mandato, los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos para desempeñarse en el mismo cargo que ocupaban, o en otro, por un nuevo mandato consecutivo. Finalizado éste, sólo podrán ser elegidos luego de transcurrido, como mínimo, un ejercicio.

#### **Artículo 18. Requisitos.**

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo mayor de veintiún años, con una antigüedad en la categoría mayor de un año, o socio vitalicio.

No podrán ser elegidos los miembros de las comisiones directivas u órganos de administración o representación de otras entidades que tengan el mismo objeto, ni los empleados o contratistas de la Asociación, ni los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Tales requisitos deberán mantenerse durante toda la extensión del mandato.

Si alguno de ellos deviniere alcanzado por impedimentos de los indicados en el párrafo anterior, deberá renunciar o solicitar licencia mientras el mismo subsista.

#### **Artículo 19. Funcionamiento.**

La Comisión Directiva observará las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses; cada vez que la convoque el Presidente o, por lo menos, tres de sus miembros.

La convocatoria deberá formalizarse con, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación.

Sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, cinco miembros.

Podrá establecer que sus sesiones sean secretas cuando se traten asuntos cuya divulgación pudiere comprometer gravemente los intereses de la Entidad o la honra o prestigio de socios o de terceros. En tal caso, sus miembros quedarán obligados mantener el secreto de lo tratado.

- b) Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes con excepción de las que hagan lugar a pedidos de reconsideración. Ellas requieren el voto de dos tercios de los miembros presentes en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto en reconsideración.

En todos los casos, si hubiese empate, el Presidente tendrá doble voto.

c) Sus miembros tienen la obligación de concurrir a las reuniones. Si alguno de ellos se encontrare imposibilitado para asistir deberá solicitar autorización o licencia. La inasistencia a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas sin autorización ni licencia ocasionará el cese por abandono del cargo.

d) Cuando se consideren cuestiones en las que alguno de los socios, miembro o no del Cuerpo, tuviere un interés particular, éste podrá participar en la reunión sólo para ser fundamentar su posición o ejercer el derecho de defensa, en su caso.

e) Si el número de sus miembros quedare reducido en forma permanente o transitoria a cinco o menos, los restantes deberán convocar de inmediato a una Asamblea a fin de cubrir las vacantes por el tiempo remanente hasta la finalización de los mandatos.

#### **Artículo 20. Deberes y facultades de la Comisión Directiva.**

Sin perjuicio de las funciones que específicamente se establecen para cada cargo, corresponde a la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos y resoluciones aprobados por la Asamblea o por ella misma;

b) Colaborar con el desempeño de la Comisión Revisora de Cuentas;

c) Administrar y representar a la Asociación;

d) Entender en las solicitudes de admisión;

e) Convocar las Asambleas y, en la Asamblea Ordinaria inmediata posterior al cierre de cada ejercicio, someter a su consideración la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado. Tal documentación deberá ser puesta a disposición de los socios con una anticipación de diez días corridos a la fecha de celebración de la Asamblea.

f) Aplicar a los socios las sanciones de llamado de atención o suspensión de hasta un año, por las faltas en que incurrieren. Para su graduación deberán meritarse la gravedad de la infracción y los antecedentes del socio, debiendo observarse los principios de defensa, de igualdad de tratamiento ante situaciones análogas y de congruencia con los precedentes;

g) Proponer a la Asamblea, sin perjuicio de la adopción de medidas precautorias, la aplicación de las sanciones de suspensión por más de un año o expulsión, con relación a los socios que incurrieren en graves infracciones a los presentes estatutos, a las resoluciones y reglamentos internos, o a leyes y reglamentos aeronáuticos, o cometieren, en el ámbito de la Asociación, delitos dolosos en su perjuicio o en perjuicio de otros socios.

h) Dictar las resoluciones y reglamentos internos, constituir subcomisiones, y realizar los demás actos que sean necesarios para la obtención de los fines sociales que no estén reservados a la autoridad de las Asambleas;

i) Celebrar contratos y designar y remover a los empleados de la Asociación;

j) Designar a los representantes de la Asociación ante las competencias, torneos, festivales, reuniones, congresos, convenciones, conferencias y asambleas organizados o patrocinados por entidades vinculadas a la práctica del vuelo a vela y organizar tales eventos;

k) Mantener depositados, en cuentas o cajas bancarias abiertas a nombre de la Asociación, los fondos sociales, y

l) Resolver todas las situaciones no previstas en los Estatutos, con cargo de dar cuenta de las mismas a la primera Asamblea que se celebre.

#### **Artículo 21. Del Presidente.**

Corresponde al Presidente:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas;

c) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y la correspondencia emitida por la Asociación;

d) Firmar, conjuntamente con el Secretario General y con el Secretario de Actas, las actas de reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;

e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques y órdenes de pago emitidos con relación a los fondos de la Asociación;

f) Firmar, conjuntamente con el Secretario General y con el Tesorero, la documentación que deba someterse a la consideración de la Asamblea, con excepción del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

g) Adoptar resoluciones en caso de urgencia, debiendo dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.

#### **Artículo 22. Del Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente ejercer la Presidencia de la Asociación en caso de vacancia permanente o transitoria.

#### **Artículo 23. Del Secretario General.**

Corresponde al Secretario General:

a) Refrendar con su firma las firmas del Presidente;

b) Tramitar la correspondencia recibida o emitida por la Asociación;

c) Organizar y custodiar el archivo de la Asociación;

c) Llevar el Registro de Asociados; y,

d) Confeccionar la Memoria anual.

#### **Artículo 24. Del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar bajo recibo los fondos de la Asociación, y proveer a su depósito y custodia;



- b) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Confeccionar la documentación contable que deba ser sometida a las asambleas, y
- d) Mantener informadas a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas sobre la situación patrimonial de la Asociación.

**Artículo 25. Del Secretario de Actas.**

Corresponde al Secretario de Actas:

- a) Labrar las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y llevar los respectivos libros de asistencia.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, las actas de Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva;

**Artículo 26. De los Vocales.**

Son deberes de los vocales reemplazar al Vicepresidente, al Secretario General, al Secretario de Actas o al Tesorero, en caso de vacancia permanente o transitoria, según lo resuelva la Comisión Directiva.

**CAPITULO IV. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**Artículo 27. Composición, duración de los mandatos, reelección, requisitos.**

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros, elegidos por la Asamblea, que durarán un año en sus funciones. Al finalizar el mandato, los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos para desempeñarse por un mandato consecutivo. Finalizado éste, sólo podrán ser elegidos luego de transcurrido, como mínimo, un ejercicio. Son de aplicación a sus miembros las inhabilidades mencionadas en el artículo 18.

**Artículo 28. Deberes.**

Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Velar por la corrección del movimiento económico de la Asociación;
- b) Solicitar a la Comisión Directiva, cuando ella lo omitiere, la convocatoria a Asambleas;
- c) Ejercer el contralor de la documentación contable que la Comisión Directiva someta a la consideración de las Asambleas y producir y someter a la Asamblea el informe anual correspondiente a cada cierre de ejercicio.

**Artículo 29. Facultades.**

A los fines indicados en el artículo anterior, la Comisión podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva y, en particular, el Tesorero, que se ponga a su disposición todos los libros de contabilidad y la documentación respaldatoria;
- b) Convocar a Asamblea cuando la Comisión Directiva lo omitiere o ignorare su requerimiento;

c) Practicar arqueos de caja; y

d) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

Los miembros de Comisión Revisora de Cuentas serán solidariamente responsables con los miembros de la Comisión Directiva por el ocultamiento de toda irregularidad de índole patrimonial cometida o consentida por ésta.

## **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS.**

### **Artículo 30. Naturaleza, objeto y clases.**

Dentro de los límites emergentes de las leyes y estos Estatutos, la Asamblea es el órgano máximo de decisión de la Asociación en tanto el tema en consideración se encuentre incluido en su orden del día.

Corresponde a la Asamblea el tratamiento de la documentación elaborada por la Comisión Directiva y por la Comisión Revisora de Cuentas, la reforma de estatutos, la designación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, la admisión de socios cuando así se haya establecido en otras disposiciones del Estatuto; la fijación de las cuotas de ingreso y mensuales; la aplicación a los socios de las sanciones de suspensión por más de un año o expulsión, la celebración de convenios con entidades similares, la afiliación de la Asociación a entidades de segundo grado, o su desafiliación, y la disolución de la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Asamblea deberá considerar todas las otras cuestiones que le sean sometidas por la Comisión Directiva.

Las asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los noventa días corridos contados a partir del cierre del ejercicio económico social.

Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época.

### **Artículo 31. "Quorum", representación, autoridades, mayorías, "quorum" y mayorías especiales.**

a) Las Asambleas deliberarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y vitalicios que se encuentren en las condiciones indicadas en el artículo 11, inciso a), apartado a.6). Si transcurrida media hora de la fijada para el inicio de la Asamblea no se contare con el "quorum" indicado, ella deliberará válidamente con los socios presentes.

La participación en las asambleas es personal de los socios y no se admitirá ninguna forma de representación.

b) Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, o por el Vicepresidente en el caso del artículo 22 de este Estatuto. En caso de ausencia de ambos, lo será por un miembro de la Comisión Directiva elegido por la Asamblea.

El Secretario de Actas, o en su defecto el Secretario General o el miembro de la Comisión Directiva que designe la Asamblea, labrará un acta de las deliberaciones que deberá ser transcrita en el libro correspondiente, firmada por él, por el Presidente de la Asamblea y por dos socios elegidos por ella.

c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea desempatará.

d) En caso en que se considere la reforma de estatutos, la disolución de la Asociación o su fusión con otra, para formar "quorum" se requiere, como mínimo, la presencia del diez por ciento de los socios con derecho a voto y para adoptar la decisión el voto afirmativo de dos tercios de los presentes.

### **Artículo 32. Convocatoria.**

Las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta días corridos mediante una resolución en la que conste la clase de Asamblea a la que se convoca, el lugar, día y la hora de celebración, el orden del día y la transcripción del inciso a) del artículo 31. Tal resolución debe publicarse en las carteleras y en un diario de circulación local, con una anticipación de veinte días a la fecha de celebración. Todo ello bajo pena de nulidad del acto.

En la misma oportunidad deberá exhibirse en las carteleras el padrón de los socios con derecho a voto.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cada vez que lo estime necesario y, además, dentro de los días de recibida una petición suscripta por no menos de veinte socios activos o vitalicios que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 11, inciso a, apartado a.6), o por la Comisión Revisora de Cuentas.

### **Artículo 33. Orden del día.**

En el orden del día de las asambleas ordinarias se incluirá, como mínimo, la consideración de la Memoria, Inventario, Balance Anual, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; la elección de socios para cubrir los cargos que correspondan en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de Cuentas, los temas que hayan propuesto por lo menos veinte socios con derecho a voto, y la designación de dos asambleístas para firmar el acta.

En el orden del día de las asambleas en que deban elegirse autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se indicará, en el punto pertinente, cada uno de los cargos que deban ser cubiertos, la indicación de la respectiva causa y el período por el cual se extenderá el mandato de quien resultare elegido.

En el orden del día de las asambleas extraordinarias se incluirán, como mínimo, los temas solicitados por los socios o por la Comisión Revisora de Cuentas en la petición a que se alude en el artículo 32, tercer párrafo, y la designación de dos asambleístas para firmar el acta

En ambos casos la Comisión Directiva podrá introducir cualquier otro tema a su solo arbitrio.

## **CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN ELECCIONARIO.**

### **Artículo 34. Presentación y oficialización de listas.**

Hasta trece días corridos antes de la celebración de la Asamblea, los socios podrán presentar listas de candidatos para ocupar todos los cargos que deban cubrirse según el orden del día.

La presentación debe hacerse por escrito y ser firmada, por lo menos, por dos socios activos, vitalicios o adherentes. Debe contar con la conformidad de los candidatos postulados que, a tal fin, también deberán suscribirla.

Recibidas las listas, la Comisión Directiva, previo examen de los requisitos que deben cumplir los postulantes y los postulados, las oficializará y exhibirá en cartelera durante los diez días previos a la Asamblea, como mínimo.

#### **Artículo 35. Comisión Escrutadora, votación, escrutinio.**

Al abordar el punto correspondiente del orden del día, el Presidente llamará a integrar una Comisión Escrutadora compuesta por tres asambleístas. Tal comisión será la autoridad del comicio asumiendo la conducción de la Asamblea durante su desarrollo y llamará a un cuarto intermedio para emitir el sufragio.

La Comisión podrá requerir la presentación de documentos a fin de acreditar la identidad del sufragante.

Quienes patrocinen listas podrán actuar como fiscales auxiliares de la Comisión.

La votación será secreta y en sobre cerrado que será depositado por el sufragante en un urna habilitada al efecto, debiendo firmar los votantes el padrón oficial.

Serán votos válidos los que se emitan por lista completa.

Luego de la votación, la Comisión realizará el escrutinio debiendo considerarse electos los integrantes de la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos. De inmediato se reanudará la Asamblea y la Comisión informará el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea, quien reasumirá su función y pondrá de inmediato en ejercicio de sus cargos a quienes resultaron electos.

#### **CAPITULO VII. Disposiciones transitorias.**

**Artículo 36.** El primer mandato de los integrantes de la Comisión Directiva indicados en el art. 17, inc. b) será de un año. A los fines del artículo 17, último párrafo, será considerado como primer mandato.

**Artículo 37. Derogación.** Se dejan sin efecto los Estatutos originales y las reformas autorizadas en los años 1959 y 1973, y se desiste de las modificaciones votadas en 1987.

**Artículo 38. Autorización.** Los actuales Presidente y Secretario de la Asociación, o quienes los reemplacen, se encuentran autorizados para tramitar la aprobación de esta reforma estatutaria ante la Inspección de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

*Estatuto aprobado 15/7/2014*